



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002
Nit: 811.018.709 - 4



CONTRATO No. 009-2023

CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE
LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS CUCHILLAS Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE RIONEGRO

OBJETO	Suministro, recarga y mantenimiento de extintores de la IE San José de las Cuchillas
PLAZO	Quince días
VALOR	Ochocientos mil pesos (\$800.000)

Entre los suscritos a saber GLADYS AMPARO SANCHEZ VANEGAS identificada con cédula No. 43.422.140 de Guarne, Ant, quien en su calidad de rectora de la Institución Educativa San José de las Cuchillas, según resolución 0367 del 26 de mayo de 2023 y debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para contratar en uso de las funciones y facultades según lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.6., del Decreto 1075 de 2015 numeral 4. "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería", quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte; y WILSON ARENAS VILLADA de la otra parte, identificado con cédula de ciudadanía 15.440.281, en su calidad de Comandante y representante legal del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Rionegro NIT 890981301-1 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO:

CONSIDERACIONES:

1. La Institución Educativa San José de las Cuchillas adelanta este proceso de contratación para satisfacer la necesidad de hacer mitigación y prevención de riesgos al interior de la institución educativa, gestión que requiere mantener suficientes, en buen estado y recargados los extintores. Este tipo de adquisiciones es autorizado por el decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.11, numeral 3 "Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor" y el numeral 4 que autoriza el uso de los recursos del fondo de servicios educativos para adquirir "bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo".
2. Que la Institución Educativa elaboró los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se determinó que se adelantaría un proceso de contratación directa teniendo en cuenta que, según el Manual de Contratación de la Institución Educativa de, mínimo, dos cotizaciones solicitadas se selecciona la de menor valor; en este caso se tiene también en cuenta que el Cuerpo de Bomberos de Rionegro tiene experiencia previa en este tipo de objeto con ésta y otras instituciones educativas.

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"

Vereda Cuchillas de San José - Rionegro - Antioquia
Sede Principal 419 08 70 - Sede El Carmin tel: 562 67 74 - E-mail: sanjose627@gmail.com



3. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos los cuales podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co.

Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	Suministro, recarga y mantenimiento de extintores de la IE San José de las Cuchillas	
	ALCANCE: La Institución Educativa San José de las Cuchillas, requiere adquirir los siguientes productos:	
		Cantidad
	1	8
	2	3
	3	1
	4	1
5	3	
6	50	
En caso de requerirse cambiar algunos accesorios en los extintores, podrá hacerse siempre y cuando no exceda el valor total del contrato.		
Este Objeto incluye la capacitación y asesoría por parte del contratista sobre el manejo de los extintores.		
CLAUSULA SEGUNA. PLAZO	El plazo del contrato se fija en quince (15) días.	
CLÁUSULA CUARTA. VALOR	El valor del presente proceso es de OCHOCIENTOS MIL PESOS (800.000.00), valor que incluye las deducciones de ley y los impuestos municipales.	
CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO	Se hará un único pago en los cinco días hábiles siguientes a entrega de los documentos de cobro.	
	El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA determine para tal fin, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral en pensión y salud, así como los propios del SENA, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar y la presentación, por parte del contratante de los documentos exigidos como informe de supervisión y acta de pago.	
	PARÁGRAFO 1: Si las facturas y/o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.	
PARÁGRAFO 2: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del contratista.		

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002
Nit: 811.018.709 - 4



	<p>PARÁGRAFO 3: Los desembolsos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago. Los documentos que soportan el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Si la entidad recibe los documentos para el pago dentro de los CINCO (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de desembolso, el primer día hábil del mes.</p>
CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<p>OBLIGACIONES GENERALES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y de manera completa.2. Cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato.3. De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.4. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social.5. Recoger los extintores y luego entregarlos cargados en la Institución Educativa.6. Llevar a cabo la capacitación para el uso de los extintores.
CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	<ol style="list-style-type: none">1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.2. Expedir el Registro Presupuestal.3. Designar un supervisor del contrato.4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.5. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.8. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista.9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración.11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.12. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN	<p>La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo de la RECTORA, en cabeza de GLADYS AMPARO SANCHEZ VANEGAS, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización.</p>

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"

Vereda Cuchillas de San José - Rionegro - Antioquia
Sede Principal 419 08 70 - Sede El Carmín tel: 562 67 74 - E-mail: sanjose627@gmail.com



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002
Nit: 811.018.709 - 4



	<ol style="list-style-type: none">1. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.8. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.10. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello es SECOP, SIA OBSERVA11. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimiento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables.12. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.
CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002
Nit: 811.018.709 - 4



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRESTACIONES SOCIALES	Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad;

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"

Vereda Cuchillas de San José - Rionegro - Antioquia
Sede Principal 419 08 70 - Sede El Carmín tel: 562 67 74 - E-mail: sanjose627@gmail.com



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002
Nit: 811.018.709 - 4



	<p>3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen;</p> <p>4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO;</p> <p>5. Por mutuo acuerdo entre las partes.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	<p>Se establecen los siguientes entendimientos mutuos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica;2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes;3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	<p>MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	<p>El presente contrato si bien se rige por el régimen especial como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA GARANTÍAS	<p>Para la ejecución del objeto contractual, por el valor total del contrato no se considera necesario solicitar pólizas al contratista.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	<p>El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Institución Educativa San José de las Cuchillas.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMI	<p>El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes y el Certificado de Registro Presupuestal</p>

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"

Vereda Cuchillas de San José - Rionegro - Antioquia
Sede Principal 419 08 70 - Sede El Carmín tel: 562 67 74 - E-mail: sanjose627@gmail.com



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002
Nit: 811.018.709 - 4



ENTO EJECUCIÓN	Y	
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:		El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N'1082 de2015.

En constancia se firma el día 10 de octubre de 2023

GLADYS AMPARO SANCHEZ VANEGAS
Rectora
Ordenadora del Gasto

WILSON ARENAS VILLADA
Representante Legal
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos
Contratista

"Con el Esfuerzo a las Cumbres"

Vereda Cuchillas de San José - Rionegro - Antioquia
Sede Principal 419 08 70 - Sede El Carmín tel: 562 67 74 - E-mail: sanjose627@gmail.com